



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL 2022 00373
MIÉRCOLES 09 DE AGOSTO DE 2023, 8:30 AM

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		Asistió
DEMANDANTE	PLINIO DE JESÚS GALINDO GÓMEZ	SI
APODERADO/A	EDUARDO ARDILA TORRIJOS	SI
DEMANDADA	COLFONDOS S.A.	SI
APODERADO/A	ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL	SI
DEMANDADA	COLPENSIONES	SI
APODERADO/A	KLEIDER JIMÉNEZ CASTRO	SI

AUDIENCIA ART. 77 CPT

1. CONCILIACIÓN	
FRACASADA	
2. EXCEPCIONES PREVIAS	
No se presentaron.	
3. SANEAMIENTO	
No hay lugar a tomar medidas de saneamiento. - Notificación Agencia Archivo 15 Fl. 1 a 2 Exp. Digital.	
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO	
Colfondos S.A., aceptó los hechos de la demanda 1, 4, 5, 6 y 16. Colpensiones, aceptó los hechos de la demanda 1, 2, 3, 4 y 15.	
5. OBJETO DEBATE JURÍDICO	
Determinar si existió un vicio en el consentimiento de PLINIO DE JESÚS GALINDO GÓMEZ al momento de suscribir el formulario de afiliación con COLFONDOS S.A. , el 05 de Marzo de 2001 , y como consecuencia de ello hay lugar a declarar la ineficacia del traslado. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos al RPMPD, previo a la activación de la afiliación del demandante en Colpensiones.	
6. DECRETO DE PRUEBAS	
POR LA PARTE DEMANDANTE Archivo 02	DECISIÓN
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la demanda, Archivo 02 FL. 13 a 123 Exp. Digital	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
Al Representante Legal de Colpensiones	Negado
INTERROGATORIO DE PARTE	
Al Representante Legal de Cofondos S.A.	Desistido
INSPECCIÓN JUDICIAL PARTE DEMANDANTE	
Solicita diligencia en el despacho con el fin de aclarar los siguientes puntos de la demanda: 1- se establezca la fecha de nacimiento del demandante. 2- se establezca el total de semanas cotizadas por el demandante para el riesgo de invalidez, vejez y muerte ante el ISS hoy Colpensiones y los fondos privados de pensiones en los que ha estado vinculado. 3- se determine el valor del saldo de la cuenta individual del actor en Colfondos S.A. 4- se establezca si el actor al entrar en vigencia la ley 100 de 1993, se encontraba vinculado y cotizando al fondo del ISS. el apoderado indica que se reserva la facultad de ampliar en la respectiva audiencia, el temario objeto de inspección judicial, en forma escrita o verbal.	Negado
POR LA PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A. Archivo 10	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Archivo 10 FL. 20 a 97 Exp. Digital.	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
Al demandante	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES Archivo 08	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Expediente Administrativo en medio magnetico (Archivo 09 Exp. Administrativo).	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	

Al demandante	Decretado
AUDIENCIA ART. 80	
7. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
INTERROGATORIOS DE PARTE	
PLINIO DE JESÚS GALINDO GÓMEZ	Practicado
Representante Legal de Colpensiones.	Negado
Representante Legal de Colfondos S.A.	Desistido
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	

SENTENCIA	
9. PRETENSIONES	
PRINCIPALES	
Declarar la ineficacia del traslado y de la afiliación en pensiones de PLINIO DE JESÚS GALINDO GÓMEZ con la Sociedad Colfondos S.A., por cuanto no existió una decisión informada, verdaderamente autónoma y consciente, al no conocer los riesgos del traslado, y las consecuencias negativas que aquel le reportaría y, por tanto, el traslado no se dio de manera libre y voluntaria tal como lo exige el literal b del artículo 13 de la Ley 100 de 1993.	
Declarar que la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones debe activar la afiliación de PLINIO DE JESÚS GALINDO GÓMEZ en el régimen de prima media con prestación definida y debe aceptar y recibir el traslado de todos los aportes del demandante.	
Condenar a Colfondos S.A. a trasladar todos los aportes del demandante, junto con sus rendimientos a Colpensiones y enviar el detalle de traslado de aportes.	
Condenar a Colpensiones a activar la afiliación del demandante, así como aceptar y recibir el traslado de todos los aportes de PLINIO DE JESÚS GALINDO GÓMEZ.	
Lo ultra y extra petita.	
Costas.	
10. EXCEPCIONES	
COLFONDOS S.A. - Archivo 10 Fl. 16 a 19 Exp. Digital.	
Inexistencia de la obligación.	Falta de legitimación en la causa por pasiva.
Buena fe.	Innominada o genérica.
Ausencia de vicios del Consentimiento.	Validez de la afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad.
Ratificación de la afiliación del actor al fondo de pensiones obligatorias administrado por Colfondos S.A.	Prescripción de la acción para solicitar la nulidad del traslado.
COLPENSIONES - Archivo 08 Fl. 21 a 39 Exp. Digital	
Errónea e indebida aplicación del artículo 1604 del Código Civil	Descapitalización del sistema pensional
Inexistencia del derecho para regresar al régimen de prima media con prestación definida	Prescripción de la acción laboral
Caducidad	Inexistencia de causal de nulidad
Saneamiento de la nulidad alegada	No procedencia al pago de costas en instituciones administradoras de seguridad social del orden público

CONSIDERACIONES	
11. FUNDAMENTOS NORMATIVOS	
DECRETO 633 de 1993 - Artículo 97. INFORMACIÓN - Modif Art 23 Ley 795 de 2003.	
LEY 100 DE 1993 - Artículo 13	
LEY 100 DE 1993 - Artículo 114	
DECRETO 656 de 1994, Artículo 14.	
DECRETO 656 de 1994, Artículo 15.	
DECRETO 692 de 1994 - Artículo 11	
LEY 1328 de 2009 - ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.	
CÓDIGO CIVIL - Artículos 1508 a 1516	
12. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	
Sentencia SL 373 de 2021 - Corte Suprema de Justicia	
Sentencia SL 2877 de 2020 - Corte Suprema de Justicia	
Sentencia SL 1688 de 2019 - Corte Suprema de Justicia	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019	
Corte Suprema de Justicia SL413-2018 del 21-feb-18 Radicación n.º 52704	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL4964-2018 Radicación n.º 54814 del 14-nov-18	
Sentencia SL 17595 del 18-oct-17 - Corte Suprema de Justicia	
Sentencia Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3-Sep-14 - Corte Suprema de Justicia	
Sentencia Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22-Nov-11 - Corte Suprema de Justicia	

13. CONCLUSIONES

Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por **PLINIO DE JESÚS GALINDO GÓMEZ** el **05 de Marzo de 2001** a **COLFONDOS S.A.**, NO FUE INFORMADO. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE a la demandante, y que por otro lado el traslado no respetó lo establecido en el artículo 13 de la ley 100 de 1993, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.

Prescripción

No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el derecho pensional del demandante el cual es imprescriptible.

Costas

Debido a la negligencia con la que actuó al momento de realizar la afiliación del demandante y la falta de información suministrada, se condenará en costas a COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES.

14. RESUELVE

PRIMERO

DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto la afiliación realizada al señor PLINIO DE JESÚS GALINDO GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.270.936, afiliado el 05 de Marzo de 2001 a COLFONDOS S.A.

SEGUNDO

DECLARAR que PLINIO DE JESÚS GALINDO GÓMEZ actualmente se encuentra afiliado de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO

ORDENAR a COLFONDOS S.A., fondo actual del demandante, a realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de PLINIO DE JESÚS GALINDO GÓMEZ a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y bonos pensionales a que haya lugar.

CUARTO

ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación del señor PLINIO DE JESÚS GALINDO GÓMEZ al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral del demandante.

QUINTO

CONDENAR a COLFONDOS S.A., a transferir a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones las cuotas de administración, los dineros descontados para los seguros previsionales y pensión de garantía mínima debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

SEXTO

CONMINAR a COLPENSIONES a acudir a los mecanismos procesales y extraprocesales pertinentes para obtener el recaudo de los dineros generados como consecuencia de la declaración hecha en el ordinal anterior.

SÉPTIMO

DECLARAR NO PROBADAS, las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, conforme lo expuesto en parte motiva de esta providencia.

OCTAVO

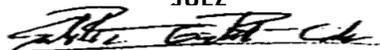
COSTAS de esta instancia quedan a cargo de COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de DOS PUNTO CINCO (2.5) SMLMV a cargo de COLFONDOS S.A., UN (1) SMLMV a cargo de COLPENSIONES, estos conceptos en favor de la parte demandante.

15. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	NO	CONCEDE	N/A
	Colfondos	SI		SI
	Colpensiones	SI		SI

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA

JUEZ



JOHAN SEBASTIAN ESPITIA COBO

SECRETARIO AD HOC

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d90171062f1f364e60d3d767d97ea60e3f0b614023736fd2cf05cd07e94a22b**

Documento generado en 11/09/2023 05:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>